



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP
065,1

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMA SHERNADEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **03 AGO. 2017**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 917-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2016, el INFORME LEGAL N° 054-2017-GRC/GGR-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 19 de julio de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 917-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2016, se aprobó el Plano Perimétrico de Independización por desmembración de un área de 154, 42 m², denominado Lote 1A que forma parte del predio inscrito en la partida electrónica N° P52018979; así como el Plano Perimétrico del Área Remanente del Lote 1 de la Manzana I1; autorizando la independización por desmembración de este último predio; así como, su respectiva memoria descriptiva;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Oficina, mediante el INFORME LEGAL N° 054-2017-GRC/GGR-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 19 de julio de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, el Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y el Artículo 3° de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "El INFORME N° 1233-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 21 de noviembre de 2016; (...)"

DEBE DECIR: "El INFORME N° 1233-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 21 de noviembre de 2016, complementado con el INFORME N° 1241-2016-GRC/GA/OGP-AT de fecha 25 de noviembre de 2016; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA.SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, mediante Carta S/N registrada con Hoja de Ruta N° SGR-0022751 de fecha 10 de octubre de 2016, el señor GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO solicita la adjudicación del predio denominado Lote 1, Manzana I1 del Asentamiento Humano 4 Suyos, ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4 Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao;"

DEBE DECIR: "Que, mediante Carta S/N registrada con Hoja de Ruta N° SGR-0022751 de fecha 10 de octubre de 2016, el señor GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO solicita la adjudicación del predio denominado Lote 1, Manzana I1 del Asentamiento Humano 4 Suyos, ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4 Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; respecto de esta petición, se debe precisar que esta no es materia de discusión en el presente acto administrativo a emitirse, sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud, se tiene que con fecha 24 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una inspección técnica in situ en el predio peticionado, la misma que es tomada como base para la



03 AGO. 2017

065.1

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

emisión del Informe complementario signado con el N° 1241-2016-GRC/GA/OGP-AT de fecha 25 de noviembre de 2016, en el cual se determina que dicho predio se encuentra vacío y desocupado, evidenciándose que el administrado GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO no hace vivencia en el mismo, razón por la cual dicho pedido resulta IMPROCEDENTE,”

Sr. CRISTHIAN OCHOA FERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, al respecto el profesional del Área Técnica ha emitido el INFORME N° 1233-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 21 de noviembre de 2016, (...);”

DEBE DECIR: “Que, al respecto el profesional del Área Técnica ha emitido el INFORME N° 1233-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 21 de noviembre de 2016 complementado con el INFORME N° 1241-2016-GRC/GA/OGP-AT de fecha 25 de noviembre de 2016, (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO 3°

DICE: “La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° P52018979, lo resuelto en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución Jefatural.”

DEBE DECIR: “DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de adjudicación presentado por el señor GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO, respecto del predio denominado Lote 1, Manzana I1 del Asentamiento Humano 4 Suyos, ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4 Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, solicitado a través de la Hoja de Ruta N° SGR-0022751 de fecha 10 de octubre de 2016; así mismo, la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° P52018979, lo resuelto en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución Jefatural.”

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, el **Sexto y Octavo Considerando** de la **Parte Considerativa**, y el **Artículo 3°** de la **Parte Resolutiva** de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 917-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

“El INFORME N° 1233-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 21 de noviembre de 2016, complementado con el INFORME N° 1241-2016-GRC/GA/OGP-AT de fecha 25 de noviembre de 2016; (...)”





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **065.1** 2017-GRC/GGR-OGP

03 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXO CONSIDERANDO:

“Que, mediante Carta S/N registrada con Hoja de Ruta N° SGR-0022751 de fecha 10 de octubre de 2016, el señor GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO solicita la adjudicación del predio denominado Lote 1, Manzana I1 del Asentamiento Humano 4 Suyos, ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4 Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; respecto de esta petición, se debe precisar que esta no es materia de discusión en el presente acto administrativo a emitirse, sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud, se tiene que con fecha 24 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una inspección técnica in situ en el predio peticionado, la misma que es tomada como base para la emisión del Informe complementario signado con el N° 1241-2016-GRC/GA/OGP-AT de fecha 25 de noviembre de 2016, en el cual se determina que dicho predio se encuentra vacío y desocupado, evidenciándose que el administrado GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO no hace vivencia en el mismo; razón por la cual dicho pedido resulta IMPROCEDENTE;”

OCTAVO CONSIDERANDO:

“Que, al respecto el profesional del Área Técnica ha emitido el INFORME N° 1233-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 21 de noviembre de 2016 complementado con el INFORME N° 1241-2016-GRC/GA/OGP-AT de fecha 25 de noviembre de 2016, (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO 3°.- “DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de adjudicación presentado por el señor GABRIEL PEPE GUIMARAY NIETO, respecto del predio denominado **Lote 1, Manzana I1 del Asentamiento Humano 4 Suyos, ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4 Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao,** solicitado a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-0022751** de fecha **10 de octubre de 2016;** así mismo, la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° P52018979, lo resuelto en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución Jefatural.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 917-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de diciembre de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el mérito de la presente resolución procederá con su anotación en la partida electrónica N° **P52018979**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
[Firma]
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

